CONVENIO DE ASOCIACION N° ESAL 001 DE 2024

Convenio	CONVENIO DE ASOCIACION N° ESAL 001 DE 2024
Fecha	25 DE ENERO DE 2024
Contratante	ALCALDÍA DE GUATEQUE
Representante Legal	DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO
Contratista	FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO "FUNMUNDO"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL "FUNDESAS"
NIT	901.595.952-8
Representante Legal	YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON
Número de Identificación	Cédula de ciudadanía No 1.057.596.519 de Sogamoso
Objeto	**"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS PARA ORGANIZAR, EJECUTAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL XXXI FESTIVAL PIROTECNICO ARTISTICO Y CULTURAL, EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LOS 388 AÑOS DE FUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE"**
Valor Total	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) M/CTE**

Entre los suscritos, **DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO,** identificado con c.c. 80.871.562 expedida en Bogotá posesionado mediante Acta No. 16 del libro de actas que se lleva en la Notaría única del Círculo de Guateque, con funciones a partir del 01 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios mediante la normatividad vigente, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 sus Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del Municipio de Guateque, con NIT 800.013.683-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra,"**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL "FUNDESAS" NIT :** 901.595.952-8**,** representada legalmente por **YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.057.596.519 de Sogamoso, y quien para efectos de este convenio se designa como **LA FUNDACION**, acordamos celebrar este **CONVENIO DE ASOCIACION** regido por el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 489 de 1998, previas las siguientes consideraciones:

1. Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

2. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 52. "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

3. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Prosperidad Integral de su región: Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

4. Conforme lo establece el Artículo 311, al Municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes en materia de Seguridad, convivencia y Orden público.

5. Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 dispone que el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; agregando adicionalmente que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo, y la difusión de los valores culturales de la Nación.

6. Que el artículo 71 de la Constitución política, indica la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

7. Que la Ley 397 de 1997 establece en su artículo 2. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

8. Que el artículo 17 de la ley 397 de 1997 establece "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.

9. Que dentro del desarrollo legislativo de la Ley General de Cultura/ Ley 397 de 1997 dispone en su Artículo 18. "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes Plásticas, Artes Musicales, Artes Escénicas entre otros.

10. En desarrollo del reconocimiento constitucional de este derecho, el Congreso expidió la Ley 397 de 1997 –modificada por la Ley 1185 de 2008- que en su artículo 1° define la cultura como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."

11. Que esta misma ley reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

12. Por tanto, se requiere crear espacios abiertos recreativos, artísticos y culturales con el fin de fomentar los valores como el respeto, la tolerancia, la unión familiar, la igualdad; que promuevan arraigo familiar, cambio social e identidad, dando el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código de Infancia y Adolescencia.

13. Que es de amplio conocimiento público de todos los moradores del municipio de Guateque que desde el año 1993 por iniciativa gremio de pirotécnicos de Guateque al igual que varios empresarios del municipio, decidieron organizar e instituir en forma consuetudinaria e ininterrumpida para la tercera semana del mes de enero de cada año, un festival Pirotécnico, Artístico y Cultural que denominaron: **"FESTIVAL DE LUCES DE GUATEQUE"** en honor a la Virgen del Carmen, Patrona de los pirotécnicos y como rescate a los valores y la actividad ancestral de la pirotecnia que heredaron sus fundadores de sus antepasados.

14. Que el festival a que hace mención el literal anterior, se ha venido realizando desde entonces en forma ininterrumpida, gracias al apoyo de la empresa privada y se hace necesario que el municipio institucionalice esta manifestación ciudadana como patrimonio cultural y artístico para las presentes y futuras generaciones, mediante los instrumentos legales como son los acuerdos del Honorable Concejo Municipal, para que de esta manera se pueda lograr su preservación en el tiempo y se permita la búsqueda de los recursos económicos públicos o privados que aseguran su financiación.

15. Que mediante Acuerdo No 028 de 2011 el Honorable Concejo Municipal de Guateque Declaró la manifestación ciudadana denominada Festival de luces de Guateque, como patrimonio pirotécnico, artístico y cultural del Municipio por ser elemento fundamental para el rescate de los valores y costumbre ancestrales como legado para las presentes y futuras generaciones, acto administrativo este que fue aprobado con el fin de garantizar la financiación de los recursos necesarios con el objeto de afianzar la realización de dicho evento.

16. Que a su vez se hace necesario contar con el apoyo de las Instituciones de Gestión del Riesgo y Seguridad del Municipio de Guateque, quienes han confirmado su colaboración con el evento por lo que se hace necesario a su vez contar con un apoyo logístico para este personal que permite llegar a tener un evento sin lesionados de gravedad, garantizando en todo momento la reducción del riesgo de desastres y las normas de bioseguridad vigentes.

17. Que revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano T.V.E.C, revisados LOS INSTRUMENTOS DE AGREGACION DE DEMANDA, REVISADO el Link de "GRANDES SUPERFICIES" y revisado el CATALOGO EXCEL DE LOS BIENES ALLÍ OFRECIDOS, se ha llegado a la conclusión de que ahí no se ofrecen todos los servicios objeto del contrato.

18. Es por todo lo anterior que el Municipio de Guateque, requiere suscribir un contrato de servicios con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS PARA ORGANIZAR, EJECUTAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL XXXI FESTIVAL PIROTECNICO ARTISTICO Y CULTURAL, EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LOS 388 AÑOS DE FUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE"**, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015, Compilatorios y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, concordado con el Decreto 1510 de 2013, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017, así como lo señalado en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad según características técnicas.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Convenio	Es el presente acuerdo de voluntades.
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere que apoya el convenio
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del presente Convenio.
Asociación	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este convenio

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del convenio es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS PARA ORGANIZAR, EJECUTAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL XXXI FESTIVAL PIROTECNICO ARTISTICO Y CULTURAL, EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LOS 388 AÑOS DE FUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE"** Los Documentos del Proceso forman parte del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del convenio. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES OBLIGATORIAS DEL CONVENIO.** Las actividades obligatorias del convenio son las siguientes:

ITEM	ESPECIFICACIONES	CANTIDADES	VALOR PROMEDIO TOTAL
1	P.A. CAJAS LINE ARRAY NEXO GEO S1210	20	
2	P.A. CAJAS LINE ARRAY NEXO GEO	4	

	S1230		
3	BAJOS NEXO S2 DOBLE PARALANTE	8	
4	AMPLIFICADORES NEXO NXAMP 4X4	5	
5	CONSOLA SALA ALLEN & HEATH SQ7	1	
6	ZONA DE FOH DE 4.80 X 4.80 MTS	1	$35.000.000
7	FRONTFILL CAJAS NEXO PS15	4	
	MONITOREO		
8	MONITORES NEXO N12	8	
9	CABINAS PARA SIDE FILL	2	
10	BAJOS PARA SIDE FILL	2	
	RF		
	RACK DE INHALAMBRICOS		
11	SHURE QLXD	4	
12	DISTRIBUIDOR DE ANTENAS SHURE	1	
13	ANTENAS UA- 874	2	
14	CABLES BNC	3	
	MICROFONERIA		
15	SHURE BETA 52	1	
16	SHURE BETA 91	1	
17	DRUM KIT SENNHEISER E600	1	
18	SHURE SM 57	18	
19	SHURE BETA58 INALAMBRICOS PARA SISTEMA QLXD	4	
20	SHURE SM 58	8	
21	CAJAS DIRECTAS	12	
22	SUBSNAKE	3	
	ILUMINACIÓN		
23	PARES LED OUTDOOR	16	
24	BEAM 230	12	
25	K10	12	
26	CAMARA DE HUMO TIPO HAZZER	1	
27	CONSOLA MA COMMAND WING	1	
	STAGE		
28	TARIMA DE 9.60 MTS DE FRENTE X 9.60 MTS DE FONDO A 1.60 MTS DE ALTURA	1	
29	AREA DE TRABAJO DE 4.80 X 4.80 MTS	1	
30	SOBRETARIMAS TIPO RACERS DE 4.80	2	

	MTS X 4.80 MTS A0,50 MTS		
31	TECHO A DOS AGUAS DE 12 X 10 MTS A 12 MTS DE ALTURA	1	
32	ESCALERAS CON PASAMANOS	2	
33	TRUSS DE 3 MTS DE PRE RIGGING	6	
34	ESCALERAS PARA LUCES	4	
	VIDEO		
35	PANTALLAS LATERALES LED PITCH 3.9 OUTDOOR DE 2 X 4MTS	2	
36	PANTALLA CENTRAL LED PITCH 3.9 OUTDOOR DE 6X3 MTS	1	
37	SWITCHER PARA CAMARAS BLACK MAGIC STUDIO	1	
38	ORDENADORES	2	
39	PANTALLA LED	1	
40	CAMARAS HD PARA SISTEMA CERRADO DE TV 25X	2	
41	FUENTES DE CORRIENTE PARA CAMARAS	2	
42	ASISTENTE SWITCHER	1	
	OTROS		
43	PANTALLAS ELECTRICAS DE 120KVA	1	
44	PERSONAL LOGISTICO - STAFF	50	$10.000.000
	TOTAL		$45.000.000

PARAGRAFO: El asociado deberá garantizar como bienes adicionales durante la ejecución del convenio lo siguiente: **UN APOYO LOGISTICO:** El Asociado se compromete a prestar los servicios de un Apoyo logístico para la celebración del evento. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO Y GIRO DE LOS APORTES** El valor del presente Convenio corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) M/CTE** a) **FORMA DE PAGO**: El Municipio de Guateque Boyacá pagara el objeto del contrato así: Un pago correspondiente al 50% del valor total del contrato, a la firma del acta de inicio como pago anticipado y un pago del 50% restante al finalizar la entrega del total del objeto contractual, ejecución del contrato y entrega de los soportes, evidencias fotográficas o documentales al cumplimiento del 100% del objeto del contrato, junto con la presentación del informe final del contratista, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y soporte de pago de los aportes a seguridad y su respectiva acta de liquidación. Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato**C LÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DE LA ASOCIACION**. La asociación hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 5.4 La Asociación al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del convenio incluye todos los gastos,

costos, derechos, impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 29 DE ENERO DE 2024 plazo que iniciara a contar a partir de la firma del acta de inicio, el operador deberá suministrar los elementos objeto de la presente contratación en el periodo comprendido desde la fecha de firma del acta de inicio hasta el 29 de enero del año en curso, para lo cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, según el cronograma de la descripción técnica del objeto del contrato y de acuerdo con requerimiento dados por el supervisor del contrato, este término se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. . **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION.** La Asociación se obliga a: **A. OBLIGACIONES GENERALES**: 1 Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. 2. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 7. Atender los requerimientos y solicitudes presentadas por el supervisor del contrato. 8. Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Decreto 780 de 2016, Art. 24 Decreto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). B. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. 2. Suministrar cada uno de los elementos objeto del contrato, dentro del operativo logístico acordado con el supervisor del contrato de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato. 3. Realizar aportes, los cuales serán destinados para coadyuvar en la realización del evento, a través de actividades que permitan generar mayor impacto a la población beneficiada. 4. Los aportes serán para apoyar las actividades relacionadas en la propuesta y que correspondan directamente al proyecto. 5. Invertir la totalidad de los aportes que el Municipio desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto convencional. 6. Ejecutar el convenio en los términos establecidos en la respectiva propuesta presentada, los respectivos estudios y documentos previos y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el contratista y avaladas por la administración municipal. 7. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar, o de colaboradores permanentes o eventuales para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 8. Presentar evidencia fotográfica y fílmica de alta calidad (2 cd o DVD,) de cada una de las actividades desarrolladas. Presentar informe de indicadores de gestión e impacto social resultantes del objeto contractual. 9. Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal, si hubiere lugar a ello, durante la vigencia del convenio. 10. Realizar el pago de los tributos locales. 11. Constituir las pólizas pactadas dentro de la minuta del convenio, en caso de ser requeridas. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal cumplimiento. 12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 13. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad conforme al objeto y al alcance del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DE LA ASOCIACION.** 8.1 Recibir el pago pactado en los términos de la Cláusula Cuarta del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 9.1 Pagar el valor del convenio de acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio. 9.2 Suministrar oportunamente a La Asociación, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este convenio. 9.3. Suministrar a la Asociación, en forma oportuna la información solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. 9.4. Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la Asociación la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 9.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que dé él forman parte.9.6. Resolver las peticiones presentadas por la Asociación en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL MUNICIPIO**. 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado

a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD.** La Asociación es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas dos y tres del presente Convenio de cooperación y apoyo. La Asociación será responsable por los daños ocasionados a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Convenio de cooperación y apoyo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones de la Asociación derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sucesivas diarias o por cada hecho que implique incumplimiento, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio de Compraventa, La Asociación debe pagar a **EL MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude La Asociación con ocasión de la ejecución del presente convenio de compraventa, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de la Asociación de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INDEPENDENCIA DE LA ASOCIACION.** EL Asociación es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia, el Asociación no es su representante, agente o mandatario. EL Asociación no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – GARANTÍAS.** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad mínima cuantía, la exigencias de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, sin embargo en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente garantía:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros	**DE CUMPLIMIENTO**	**Cumplimiento del contrato**	**10%** Del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato

legalmente constituida	**DE CALIDAD**	**Calidad del servicio y bienes suministrados**	**10%** Del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato
	PAGO ANTICIPADO	**BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**	**100% del valor del pago anticipado.**	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	**Mínimo 200 SMMLV**	Durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES. La Asociación no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO. Si La Asociación es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, La Asociación se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, EL MUNICIPIO exigirá a La Asociación, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula decima séptima del presente Convenio. Si La Asociación, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MUNICIPIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN.** La Asociación no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. Sin embargo, La Asociación debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD.** La Asociación se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. La Asociación se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. La Asociación mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Asociación asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre La Asociación y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que La Asociación cumpla con el objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **EL MUNICIPIO** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	ASOCIACION
Representante Legal: DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO **Cargo: Alcalde Municipal** **Dirección: carrera 6 N° 9-18** **Mail: alcaldia@guateque-boyaca.gov.co**	Nombre:**FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y ACCION SOCIAL "FUNDEsas"** **NIT. o C.C: 901.595.952-8**
	Dirección: Cr 12 N° 7 B-31 Sogamoso
	Teléfono:3136835811
	Correo Electrónico: **fyaccionsocial @gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Asociación a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo , de **ALBA CECILIA DIAZ HERNANDEZ**, SECRETARIA GENERAL Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: 26.1 Los estudios previos. 26.2 La oferta presentada por La Asociación . 26.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse La Asociación a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO** pagará a La Asociación el valor del presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000049 del 22 de Enero de 2024.

Cuenta	Nombre	Fuente	Valor
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales /INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÍN /CULTURA/ Promocion y	1.2.1.0.00	$10.100.0000

	acceso efectivo a procesos culturales y artísticos /Arte y cultura / Serivicio de promoción de actividades culturales		
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales/ ESTAMPILLAS /CULTIRA / Promocion y acceso efectivo a procesos culturales y artisticios / Arte y cultura / Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.3.1.19	$24.900.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / SGP-PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS /CULTURA / Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos / Arte y cultura / Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.4.3.02	$1.900.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / SGP-PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS /CULTURA / Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos / Arte y cultura / Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.4.3.04	$8.100.000
TOTAL			**$45.000.000**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO pagará La Asociación el valor del presente Convenio de cooperación y apoyo con cargo al Registro presupuestal **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN**. El presente convenio será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El presente convenio de asociación se desarrollará en el municipio de Guateque– Boyacá.

Para constancia, se firma en Guateque (Boyacá) a los Veinticinco (25) del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ALCALDIA MUNICPAL
DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO
ALCALDE MUNICIPAL

FUNDACION
FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y ACCION SOCIAL "FUNDESAS"

Proyectó: Martha Rocio Vergara Niño
Abogada Contratación
Revisó: Alba Cecilia Diaz Hernandez
Secretaria General
Aprobó: David Francisco Morales Castillo
Alcalde Municipal